

**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD,
NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS
DE INTERCONEXIÓN DE TELEFÓNICA MÓVILES
EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA
OPERADORES DE REDES COMERCIALES DE
TELECOMUNICACIONES**

ENERO, 2016

CONTENIDO

1 Introducción

1.1	Definiciones	4
1.2	De Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V.	4
1.3	Vigencia y Aplicación	4
1.4	Aspectos Generales	5

2 Solicitud de Acceso; Procedimiento Aplicable

2.1	Solicitud de acceso	5
2.2	Contenido; Requisitos de la solicitud	5
2.3	Recepción de la solicitud	7
2.4	Admisión de la solicitud	7
2.5	Plazo	7
2.6	Sede de las negociaciones	8
2.7	Periodicidad de las negociaciones	8
2.8	No Discriminación	8
2.9	Firma del(os) Contratos(s)	9
2.10	Plazo para Interconexión de redes; Habilitación de Números	9
2.11	Inscripción de acuerdos	9

3 Oferta de Interconexión de Referencia

3.1	Oferta de Interconexión de Referencia	10
3.2	Integración	10

ANEXOS

- Anexo A Acuerdo de Confidencialidad
- Anexo-B Compromiso de No Discriminación
- Anexo-C Compromiso de Homologación de Equipos

PRIMERO INTRODUCCIÓN

Definiciones.

Para los efectos de este documento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

El Registro:	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET
Contrato de Interconexión:	Contrato para la prestación del recurso esencial consistente en la Interconexión de redes
Interconexión:	Es el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre sí, o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso, estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.
Ley:	Ley de Telecomunicaciones
Plan:	Plan de Numeración, aprobado según resolución Número T-216-2005
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones
SIGET:	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
TELEFÓNICA:	Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V.

1.2. De Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V.

Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., es un operador de red comercial de telecomunicaciones, que cuenta con los títulos habilitantes necesarios para brindar el servicio público de telefonía.

A tales efectos, TELEFÓNICA ha desarrollado y cuenta con la infraestructura propia necesaria para brindar servicios de telefonía móvil. En consecuencia, el diseño y estructura de toda su red se ha configurado en función de una red móvil.

De igual forma, a la luz de infraestructura instalada, y en la medida técnicamente factible, TELEFÓNICA brinda o puede brindar otro tipo de servicios de acceso, intermedios o de valor agregado, conexos o relacionados con el servicio de telefonía móvil, inclusive, servicios de telefonía fija, larga distancia internacional y de valor agregado.

1.3. Vigencia y aplicación.

Este procedimiento será de aplicación para todas aquellas personas, naturales y/o jurídicas que:

- (i) Sean concesionarios del servicio público de telefonía; y
- (ii) Se encuentren inscritos en el Registro como operadores de redes comerciales de telecomunicaciones.

TELEFÓNICA efectuará revisiones de este documento con una periodicidad anual, como mínimo. TELEFÓNICA podrá variar las condiciones incluidas en este documento, las cuales deberán inscribirse en el Registro, para los efectos dispuestos en la Ley.

1.4. Aspectos generales.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, previo a la interconexión física de las redes, TELEFÓNICA y el operador interesado deberán suscribir un Contrato de Interconexión, bajo términos y condiciones iguales o sustancialmente similares a las que se reflejan en el último acuerdo suscrito por TELEFÓNICA y que para los efectos pertinentes ha sido presentado a El Registro, el cual corresponde a la Oferta Básica de Interconexión de Telefónica (OBI)

SEGUNDO SOLICITUD DE ACCESO; PROCEDIMIENTO APLICABLE

2.1 Solicitud de acceso.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, todo operador de redes comerciales de telecomunicaciones interesado en obtener acceso a la interconexión de redes, deberá solicitarlo por escrito a TELEFÓNICA.

La solicitud deberá presentarse en las oficinas principales de TELEFÓNICA, ubicadas en la 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre B, Nivel 16, Colonia Escalón, San Salvador, y dirigirse al Director General de TELEFÓNICA., con copia al Área de Interconexión.

TELEFÓNICA recibirá las solicitudes de acceso en el lugar antes indicado, en el horario comprendido de 8:30 am a 12:30 pm y de 2:30 a 5:00 pm, los días lunes a viernes hábiles.

1.2. Contenido; Requisitos de la solicitud.

2.2.1. Sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, la solicitud de acceso deberá contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Datos del solicitante;
- (ii) Petición en términos precisos;
- (iii) Nombre de la(s) persona(s) designadas para llevar acabo la negociación, con indicación de sus datos de contacto, incluyendo como mínimo sus números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico;
- (iv) Lugar designado para recibir notificaciones dentro del área urbana de San Salvador
- (v) Firma del Representante Legal o apoderado

2.2.2. Además, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, la solicitud, deberá acompañarse de la siguiente documentación y cumplir con los requisitos abajo indicados:

- (a) Copia del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio y ante el Registro de SIGET;

- (b) Copia del documento en el cual consta el nombramiento de la Junta Directiva, o Administrador Único, según el caso;
- (c) Copia del Poder otorgado a favor de un apoderado, si fuere el caso;
- (d) Copia del Documento Único de Identidad, pasaporte o carné de residente del representante legal o apoderado, en su caso.
- (e) Copia de la Tarjeta del Número de identificación Tributaria (NIT).
- (f) Copia del Registro del contribuyente de IVA
- (g) Copia de la Concesión otorgada por SIGET para la prestación del Servicio Público de Telefonía
- (h) Copia del auto dictado por el Registro, en el cual conste la inscripción del interesado como operador de redes comerciales de telecomunicaciones
- (i) Perfil del proyecto a realizar, en el cual se especifique, entre otros:
 - (1) Tipo y descripción detallada del servicio de telefonía a brindar (fijo, móvil o ambos);
 - (2) Área geográfica del país donde proveerá inicialmente el servicio;
 - (3) Localización geográfica de sus puntos de interconexión
 - (4) Infraestructura y tecnología a utilizar;
 - (5) Plan de inversiones a desarrollar;
 - (6) Proyecciones de expansión de su red y de tráfico a cursar;
 - (7) Diagrama topológico de la red a implantar.
- (j) Certificación extendida por El Registro sobre las bandas de frecuencias que tiene concesionadas, o en su defecto, sobre las cuales tiene un derecho inscrito a su favor y que utilizará para la prestación del servicio;
- (k) Oferta de contratación en la cual se especifiquen precios y condiciones técnicas propuestos para la interconexión de las redes y demás recursos solicitados, según el caso.
- (l) Un ejemplar en original del Acuerdo de Confidencialidad (Anexo A), debidamente suscrito por un representante autorizado del operador solicitante.
- (m) Suscripción de la carta de compromiso de no discriminación, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de este documento
- (n) Suscripción de la carta de compromiso de asunción de la totalidad de costos asociados en la materialización de la interconexión en los puntos ofrecidos por TELEFÓNICA y, en caso de incompatibilidad técnica, de los costos necesarios para la materialización de la interconexión (Anexo C).
- (o) Copia de los Estados Financieros debidamente auditados correspondientes a los ejercicios económicos de los dos últimos años;
- (p) Cuadro resumen en el que se indiquen las solicitudes de interconexión efectuadas a Operadores Nacionales, con indicación de su estado actual y las que prevea iniciar en el futuro;;
- (q) Certificación emitida por el Registro, sobre los Contratos de Interconexión suscritos;;
- (r) Certificación expedida por el Registro en la que conste los recursos de numeración asignada al solicitante, inclusive lo referente a los Códigos de Señalización;
- (s) Certificación expedida por el Registro en la que conste la inscripción de los equipos a utilizar por virtud de la interconexión y equipos de transmisión;

Todas las copias –fotostáticas- que se anexen a la solicitud deberán encontrarse certificadas por notario y debidamente numeradas.

2.2.3. El interesado deberá presentar además, una copia de la solicitud y sus anexos, en la cual se hará constar la fecha y hora de presentación de la misma, tal y como se establece en el Art. 45 del Reglamento

1.3. Recepción de la solicitud.

TELEFÓNICA llevará un registro en el que se hará constar la fecha y hora de presentación de solicitudes. No obstante lo anterior, la recepción de la solicitud por parte de TELEFÓNICA, no implica la admisión ni la aceptación de la misma.

Las solicitudes de acceso al servicio de interconexión se tramitarán respetando el orden de presentación de éstas.

Recibida la solicitud de acceso, TELEFÓNICA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisar la documentación presentada por el interesado y pronunciarse sobre la admisión de la solicitud.

1.4. Admisión de la solicitud.

2.4.1. Si la solicitud presentada por el interesado cumple fielmente con los requisitos aquí contenidos, TELEFÓNICA procederá a notificar al interesado la admisión de la solicitud; estableciendo además el inicio de las negociaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento, para lo cual comunicará al interesado la fecha y hora de la primera sesión de negociación.

En dicha comunicación se informará sobre la(s) persona(s) designada(s) por TELEFÓNICA como interlocutor(es) para la negociación.

Copia de esta comunicación inicial se enviará a la SIGET para los efectos correspondientes.

2.4.2. Por el contrario, si TELEFÓNICA detectare omisiones y/o inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos, TELEFÓNICA notificará tal circunstancia al operador interesado, a efecto de que éste proceda a aclarar, rectificar o complementar el tema en cuestión. Para los efectos del caso, TELEFÓNICA enviará a SIGET una copia de la prevención efectuada al operador interesado.

En este caso, el interesado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a efecto de subsanar la omisión de que se trate, so pena de declarar inadmisibles las solicitudes, quedando a salvo el derecho del interesado de presentar una nueva solicitud con los efectos que ello conlleva, cerciorándose en todo caso de cumplir con los requisitos que aquí se relacionan.

Si dentro del plazo indicado, el interesado complementa la información y/o documentación proporcionada, conforme a las especificaciones establecidas en la sección 2.2., TELEFÓNICA procederá a notificar la respectiva admisión de la solicitud de interconexión, en los términos indicados en la sección 2.4.1.

1.5. Plazo.

Una vez admitida la solicitud de acceso y aprobado el calendario de sesiones de negociación, las partes dispondrán de un mínimo de 40 días hábiles para acordar los términos y condiciones bajo los cuales se procederá a la interconexión de las redes.

Las partes podrán, de común acuerdo, antes de iniciar, o durante la negociación, acordar un plazo mayor o bien ampliar el plazo fijado en el Reglamento para la negociación del acceso a la interconexión.

1.6. Sede de las negociaciones.

Las sesiones de negociación, y toda otra gestión que deban realizar las partes, inclusive la eventual firma del(os) Contrato(s), tendrán lugar en las oficinas de TELEFÓNICA, ubicadas en la dirección relacionada anteriormente en este documento.

1.7. Periodicidad de las negociaciones.

Iniciadas las negociaciones, TELEFÓNICA ofrece sostener reuniones de trabajo semanales, a razón de una sesión de trabajo por semana. Las sesiones de trabajo se realizarán entre los días lunes a viernes hábiles, de cada semana. La periodicidad de estas reuniones podrá aumentarse, de común acuerdo entre las partes.

El interlocutor designado por TELEFÓNICA determinará la fecha y hora de la reunión semanal.

2.8. No discriminación.

La negociación de las condiciones aplicables a la interconexión estarán sujetas al principio de no discriminación.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el marco regulatorio vigente, las negociaciones sobre las condiciones de acceso a la interconexión, tendrán como referencia los últimos acuerdos suscritos por TELEFÓNICA, el contenido de este documento y sus anexos, constituyen la Oferta Básica de Interconexión de Telefónica (OBI). En consecuencia, dichas condiciones servirán de parámetro para calificar la razonabilidad de la propuesta efectuada por el interesado.

A efectos de identificar un trato discriminatorio, a solicitud de TELEFÓNICA, el interesado deberá revelar las condiciones contenidas en anteriores Contratos de Interconexión, inclusive las condiciones que haya ofrecido a un tercero durante negociaciones que éste se encuentre realizando de forma simultánea a la que sostiene con TELEFÓNICA.

En este orden de ideas, en el supuesto que las condiciones otorgadas en virtud de dichos contratos/acuerdos o las que se encuentre ofreciendo a un tercero sean más favorables que las que éste pretenda otorgar a TELEFÓNICA, TELEFÓNICA podrá exigir la equiparación de dichas condiciones, y el operador interesado se encontrará obligado a otorgarlas a TELEFÓNICA.

En este sentido, no será imputable a TELEFÓNICA, ni podrá considerarse como una negativa a brindar acceso a la interconexión, cuando el impase en las negociaciones encuentre su fundamento en el trato discriminatorio, o la irrazonabilidad de la propuesta efectuada por el operador interesado.

Para los efectos que contempla el Artículo 21 de la Ley, no se contabilizará el período de tiempo en el cual las negociaciones se encuentren suspendidas a causa del trato discriminatorio dispensado por el interesado, o bien ante la negativa del interesado de plantear y discutir una propuesta razonable, conforme a los estándares del mercado, y principalmente a lo que al efecto dispone el Plan. A tales efectos, TELEFÓNICA informará a SIGET oportunamente sobre estos hechos.

2.9. Firma del(os) Contrato(s).

Una vez alcanzado el acuerdo sobre las condiciones bajo las cuales se otorgará el acceso a la interconexión, se procederá a suscribir los mismos dentro de los 10 días hábiles siguientes. TELEFÓNICA determinará las formalidades que al efecto deben de reunir los documentos a suscribirse, todo de conformidad con la ley.

Conforme a lo dispuesto en la sección 2.6 de este documento, la firma de los contratos se realizará en las instalaciones de TELEFÓNICA, en la fecha y hora que las partes de común acuerdo hayan establecido para tal efecto.

A partir de la firma de los contratos, toda comunicación que una parte deba dirigir a la otra, deberá canalizarse a través de las personas que al efecto se hayan designado en los respectivos contratos.

2.10. Plazo para Interconexión de redes; Habilitación de Números

No obstante lo anterior, la habilitación de la numeración asignada al operador interesado y la eventual disponibilidad de las facilidades de la interconexión para el intercambio de tráfico, estará sujeto a:

- (a) La suscripción de todos y cada uno de los acuerdos de liquidación del tráfico a ser intercambiado a través de la interconexión en la forma indicada en este documento;
- (b) La realización y validación de pruebas de:

- (i) Sistema de transmisión;
- (ii) Sistema de señalización;
- (iii) Escenarios del tráfico a ser intercambiado;
- (iv) Sistema de facturación;

- (c) La entrega, a satisfacción de TELEFÓNICA, de la fianza de fiel cumplimiento del Contrato de Interconexión y demás acuerdos relacionados, a que se hace referencia en la sección 2.11.

Las partes podrán iniciar el intercambio de tráfico, una vez que las partes suscriban el acta de conformidad sobre la validación de las pruebas antes descritas, siempre y cuando existan los medios técnicos necesarios para garantizar los niveles de calidad de la interconexión,

2.11 Inscripción de acuerdos.

Suscrito el respectivo Contrato de Interconexión, el operador solicitante deberá asegurarse de realizar las gestiones necesarias para obtener la inscripción del mismo ante El Registro.

A tales efectos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Interconexión, el solicitante deberá presentar ante El Registro, una copia del Contrato de Interconexión, debidamente certificada por notario, asegurándose además de cumplir con cualquier otra formalidad que al efecto le exija El Registro previo a proceder a la inscripción del mismo.

Una vez presentado el referido contrato para su inscripción, el operador solicitante deberá enviar a TELEFÓNICA una copia de la boleta de presentación que al efecto le haya extendido El Registro.

Será obligación del operador, continuar el trámite ante El Registro hasta obtener la inscripción de dicho Contrato. Por su parte, TELEFÓNICA podrá realizar ante SIGET, las gestiones que estime necesarias a efecto de asegurar la inscripción del referido contrato.

Dentro de los 3 días siguientes a la inscripción del Contrato de Interconexión, el operador deberá enviar a TELEFÓNICA una copia del auto de inscripción que al efecto haya emitido El Registro.

TERCERO OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA

3.1. Oferta de Interconexión de Referencia

El presente documento, sus anexos y el último acuerdo suscrito por TELEFÓNICA, constituirán la Oferta Básica de Interconexión de TELEFÓNICA para todos aquellos interesados en interconectarse por vez primera con la red de TELEFÓNICA. Esta Oferta será igualmente aplicable en lo pertinente, para los operadores ya establecidos, cuando por cualquier motivo el o los contratos que amparaban su anterior relación comercial se encuentren vencidos.

TELEFÓNICA podrá en cualquier momento, modificar los términos de la Oferta Básica de Interconexión, debiendo hacerla pública a través de El Registro.

3.2. Integración.

Forman parte integrante de este documento:

- (i) Anexo A, Acuerdo de Confidencialidad
- (ii) Anexo B, Compromiso de No Discriminación
- (iii) Anexo C, Compromiso de Homologación de equipos